BOLETIN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

Publicación electrónica sin validez oficial

CONTENIDO

ESTATAL
Convenio autorización desarrollo turístico "Kino Bay Estates" Etapa I, localizado en el poblado de Bahia Kino.
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
Convenio autorización del Fracc. "Valle de los Almendros" I y II Etapas.

TOMO CLXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 1 SECC. I
JUEVES 1 DE JULIO DEL AÑO 2004

CONVENIO AUTORIZACION 10-TC-004-04 PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION DEL DESARROLLO TURÍSTICO CONDOMINAL "KINO BAY ESTATES" (ETAPA I), LOCALIZADO EN EL POBLADO DE BAHÍA DE KINO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LOS CC. FAUSTINO FELIX ESCALANTE, ANGELINA MUÑOZ FERNANDEZ Y JAVIER GONZALEZ CASTRO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA "KINO BAY ESTATES, S. DE R.L. DE C. V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LUIS FELIPE CAMOU LEÓN Y WALTER JOSEPH MACHOCK, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL DESARROLLADOR" Y EL SEÑOR MARCO ANTONIO FELIX BERNAL EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA RESERVA DE DOMINIO DEL TERRENO OBJETO DEL DESARROLLO; CONVENIO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

Publicación electrónica sin validez oficial

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara "LA SECRETARIA", que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 8 Fracción III en relación a los artículos 184 y 185 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, es facultad de "LA SECRETARIA", autorizar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables la realización de Desarrollos Turísticos, Industriales y Campestres, y que la ejecución del presente Convenio en su parte será llevada por dicha Dependencia y la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, estableciendo como domicilio, para los efectos legales que al presente instrumento correspondan, sito en el bulevar Miguel Hidalgo y la calle Comonfort, Colonia Centenario, C.P. 83260, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- Declara "EL DESARROLLADOR" que la empresa "Kino Bay Estates S. de R. L. de C.V." podrá recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio sito en Monteverde No. 71, Colonia San Benito, C.P. 83180, en Hermosillo, Sonora, y que se encuentra legalmente constituida conforme se desprende de la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 21,169, Volumen 246, de fecha 19 de Noviembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. David Martín Magaña Monreal, Notario Público No. 16 con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Sistema de Gestión Registral con el Folio No. 32989 -7, Sección Comercio, Acto M4 Constitución de Sociedad, el 02 de Diciembre del año 2003; documento que se anexa al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar,bajo el número 1

III.- Declara "EL DESARROLLADOR" que mediante la misma escritura No. 21,169, citada en la Declaración anterior, la empresa "Kino Bay Estates S. de R. L. de C.V.", se otorgó a los señores Luis Felipe Camou León y Walter Joseph Machock, Poder General para Pleitos y Cobranzas en lo individual y Actos de Administración y de Dominio en conjunto.

IV.- Declara "EL DESARROLLADOR" que la empresa "Kino Bay Estates S. de R. L. de C.V.", celebró un Contrato de Compra Venta con Reserva de Dominio con el C. Marco Antonio Félix Bernal, sobre una porción de terreno ubicada al Norte del Poblado de Bahía de Kino, Municipio de Hermosillo, Sonora, con superficie de 200,009.33 M2. lo que se acredita mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 21,200, Volumen 246, de fecha 10 de Diciembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público No. 16, Lic. David Martín Magaña Monreal con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 301,574, de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, Vol. 9313 de fecha 07 de Abril del año 2004, documento que se anexa al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar, bajo el número 2.

V.- Declara el C. Marco Antonio Félix Bernal estar de acuerdo en que "EL DESARROLLADOR"

realice en su nombre y el de ellos propio todo trámite o proceso que se requiera para llevar a buen término las obras motivo del presente Convenio.

VI.- Declara el "EL DESARROLLADOR" que los derechos sobre el terreno mencionado en la Declaración anterior, se encuentra libre de gravamen, presentando una anotación marginal respecto al Contrato de Compra Venta con Reserva de Dominio mencionado en la Declaración IV de este Convenio, según se hace constar en Certificado ICR-427324, de fecha 01 de Junio de 2004, expedido por la titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales en Hermosillo, Sonora; documento que se anexa al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar, bajo el número 3.

VII.- Declara "EL DESARROLLADOR", que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se dirigieron por escrito al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, solicitando la Licencia de Uso de Suelo para un Desarrollo Turístico y que a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en oficio número DUYOP/JQA/4523/2004 del 14 de Mayo de 2004, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas de ese H. Ayuntamiento, documento que se anexa al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo el número 4.

VIII.- Declara "EL DESARROLLADOR" que en atención a lo señalado por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se tramitó ante el organismo operador municipal Agua de Hermosillo, la factibilidad de los servicios de agua potable para el proyecto motivo del presente Convenio; a dicha solicitud correspondió una respuesta favorable expresada por el Organismo en mención, en el oficio CUF-063/05/3 de fecha 23 de Mayo de 2003, condicionándose la factibilidad del servicio de alcantarillado, y cuya vigencia se renovó con oficio No. CUF-178/01/04 el 05 de Enero de 2004, documentos que se anexan al presente Convenio para que formen parte del mismo y surtan los efectos a que haya lugar, bajo el número 5.

IX.- Declara "EL DESARROLLADOR" que en atención a lo señalado por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se tramitó ante la Comisión Federal de Electricidad División Noroeste, Zona Hermosillo, la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el proyecto motivo del presente Convenio; a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en el oficio No. PO406/2003 de fecha 15 de Abril de 2003, documento que se anexa al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar, bajo el número 6.

X.- Declara "EL DESARROLLADOR" que en cumplimiento a las prescripciones exigidas por la autoridad competente se elaboraron los proyectos de las redes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el proyecto de Desarrollo que nos ocupa, planos que se anexan al presente Convenio para que formen parte del mismo, bajo los números 14 y 15 y que fueron aprobados en lo correspondiente a su aspecto técnico por parte del organismo operador municipal Agua de Hermosillo mediante los oficios Nos. DG/0398/04 y DG/0399/04 ambos con fecha 19 de Marzo de 2004, documentos que se anexan al presente Convenio para que formen parte del mismo y surtan los efectos legales a que haya lugar, bajo el número 7.

XI.- Declara "EL DESARROLLADOR" que en atención a lo señalado por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, y con la finalidad de dotar al Desarrollo con el servicio de energía eléctrica, se elaboraron los proyectos en los cuales se especifica a detalle las obras de electrificación y de alumbrado, los cuales fueron aprobados en su integridad por parte de la Comisión Federal de Electricidad, División Noroeste, Zona Hermosillo, mediante Oficio No. P170/2004 de fecha 02 de Febrero de 2004 (Anexo 8), en lo correspondiente a su aspecto de planos ilustrativos y la memoria técnica; documentos que se anexan al presente instrumento para que formen parte del mismo y surtan los efectos legales a que haya lugar, bajo los números 16 y 17.

XII.- Declara "EL DESARROLLADOR" que solicitaron al Departamento de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, la constancia de que el Desarrollo motivo del presente instrumento cumple con las normas técnicas para la prevención de incendios de conformidad con la Ley 298 de Protección Civil del Gobierno del Estado y al Reglamento de Construcción Municipal; a dicha solicitud correspondió un dictamen técnico favorable por dicho

Publicación electrónica sin validez oficial

Departamento aprobando los planos correspondientes mediante oficio No. DB/1556/04/04 de fecha 23 de Abril de 2004, mismo que se anexa al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo el número 9.

XIII.- Declara "EL DESARROLLADOR" que el Desarrollo Turístico Condominal "Kino Bay Estates" está inserto dentro del área de Desarrollo Urbano del Centro de Población y Turístico de Bahía de Kino, en el Municipio de Hermosillo, Sonora, para el cual se elaboró un Estudio de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular de Cambio de Uso del Suelo de superficie de 200,009.33 m2 que ocupa el proyecto en conjunto, habiendo emitido la Delegación Federal en Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por medio de la Unidad de Gestión Ambiental de la Sub delegación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, una respuesta favorable expresada mediante Oficio DS-SG-UGA-IA-V11141-340-04 de fecha 30 de Abril de 2004 el cual autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental a la empresa Kino Bay Estates S. de R.L. de C.V. el cambio de Uso del Suelo forestal para la realización del proyecto Desarrollo Turístico Condominal "Kino Bay Estates". Así también con Oficio No. SGPA-V1119/1348/04 de fecha 25 de Mayo de 2004, la SEMARNAT, autoriza y limita el cambio de Uso del Suelo a 4.97 Hectáreas, documentos que se anexan al presente Convenio para que forme parte del mismo y surtan los efectos legales a que haya lugar, bajo el número 10.

XIV.- Declara "EL DESARROLLADOR" que con fecha 01 de Abril de 2003 inició los trámites para constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de pretendida denominación "Kino Bay Estates" y que conjuntamente solicitó a las Dependencias correspondientes las factibilidades para el suministro de agua potable y de energía eléctrica.

XV.- Declaran las partes, que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 8, 158, 183, 184, 185 fracción II, 186, 188, 190 y Séptimo Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

XVI.- Las partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Desarrollo Turístico Condominal en el predio a que se refiere la Declaración IV de este instrumento y no existiendo impedimento legal para ello, acuerdan en celebrar el presente Convenio obligándose conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, "LA SECRETARIA" autoriza a "EL DESARROLLADOR" para que éste lleve a cabo un Desarrollo con la constitución de 44 lotes en una superficie de 36,797.80 m2, como Primer Etapa.

SEGUNDA.- El Desarrollo que se autoriza mediante el presente Convenio será del tipo Turístico Condominal, denominándose **"Kino Bay Estates"**, así mismo, el uso de las unidades que lo conforman será única y exclusivamente el que se le asigne mediante el presente instrumento, aprobando "LA SECRETARIA" los planos y especificaciones presentados por "EL DESARROLLADOR", documentos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integral del mismo, de la siguiente manera:

A.).- Copia de la Escritura del Acta Constitutiva de "Kino Bay Estates S. de R. L. de C.V.", por medio de la cual se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio a los CC. Luis Felipe Camou León y Walter Joseph Machock, bajo anexo 1

B.).- Copia de la Escritura, mediante la cual se ampara la propiedad de los terrenos a desarrollar, bajo anexo 2.

C.).- Certificado de Libertad de Gravamen del predio a desarrollar, bajo anexo 3.

D.).- Licencia de Uso de Suelo emitida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, bajo anexo 4.

E.).- Factibilidad para los servicios de agua potable y alcantarillado emitida por el organismo operador municipal Agua de Hermosillo, bajo anexo 5.

F.).- Factibilidad para el suministro de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad División Noroeste, Zona Hermosillo, bajo anexo 6.

G.).- Oficio de aprobación del proyecto de agua potable y alcantarillado sanitario emitido por el organismo operador municipal Agua de Hermosillo, bajo anexo 7.

Publicación electrónica sin validez oficial

H.).- Oficio de aprobación de los proyecto de energía eléctrica y alumbrado emitido por la Comisión Federal de Electricidad División Noroeste, Zona Hermosillo, bajo anexo 8.

I.).- Dictamen técnico de aprobación de los planos para la prevención de incendios, emitido por el Departamento de Bomberos Voluntarios de Hermosillo, Sonora, bajo anexo 9.

J.).- Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General, emitido por "LA SECRETARIA", bajo anexo 10.

K.).- Plano de Localización, bajo anexo 11.

L.).- Plano de Poligonal con cuadro de construcción, bajo anexo 12.

M.).- Plano de Conjunto con el Cuadro de usos de suelo, bajo anexo 13.

N.).- Planos de los proyectos de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario aprobados por el organismo operador municipal Agua de Hermosillo, bajo anexos 14 y 15.

O.).- Planos de las redes de electrificación y alumbrado aprobado por la Comisión Federal de Electricidad División Noroeste, Zona Hermosillo, bajo anexos 16 y 17.

P.).- Plano de la Red de Hidrantes y equipo contra incendios, autorizado por el Departamento de Bomberos Voluntarios de Hermosillo, bajo anexo 18.

Q.).- Presupuesto de las obras de urbanización, bajo anexo 19

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior, se tiene por reproducido en esta Cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "EL DESARROLLADOR" y que consta gráficamente en el anexo número 13 de este Convenio, consiste en la distribución del suelo del predio mencionado en la Cláusula Primera, en edificios, unidades y áreas de acuerdo a la siguiente:

DISTRIBUCION DE LAS UNIDADES HABITACIONALES Y AREAS COMUNES DEL DESARROLLO TURISTICO

MANZANA	LOTE	AREA VENDIBLE (m^2)	AREAS COMUNES (m^2)	AREAS VERDES (m^2)	AREA DE SERVICIO (m^2)
1	1	532.37			
	2	510.00			
	3	510.00			
	4	460.34			
	5	619.54			
	6	786.49			
	7	559.29			
	8		1,697.11		
	9			665.35	
					355.96
	SUMA	3,978.03	1,697.11	665.35	355.96
2	1	367.49			
	2	329.30			
	3	350.00			
	4	350.00			
	5	350.00			
	6	350.00			
	7	389.99			
	8	344.13			
	9	867.83			
	10	711.23			
	11	474.50			

Publicación electrónica sin validez oficial

	12	716.55		
	13	468.77		
	14	480.00		
	15	510.00		
	16	510.00		
	17	510.00		
	18	489.97		
	SUMA	8,569.76		
3	1	450.27		
	2	465.99		
	3	464.38		
	4	612.67		
	5	441.98		
	6	448.31		
	7	453.75		
	8	384.37		
	9	745.90		
	10	591.12		
	11	526.27		
	12	466.26		
	13	516.18		
	14	437.00		
	15	437.00		
	16	515.29		
	17	486.93		
	SUBTOTAL	8,443.67		

CUADRO DE USOS DEL SUELO

	AREA	SUPERFICIE	%SUP
AREAS VENDIBLE:			
HABITACIONAL	20,991.46 M2.	20,991.46 M2.	57.05
AREAS DE USO COMUN:			
VIALIDAD	4,486.28 M2.		
AREAS PARA DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO	1,283.31M2.		
AREA DE SERVICIO	355.96 M2.		
AREA PARA C.F.E.	14.22 M2.		
EQUIPAMIENTO COMUN	1,697.11 M2.	7,836.88 M2.	21.30
AREAS DE DONACION:			
AREA VERDE	665.35 M2.		
AREA VERDE GLORIETA	201.06 M2.		
AREA VERDE CAMELLON	124.27 M2.	990.68 M2.	2.69
VIALIDADES			
AVENIDA MAR DE CORTES FINAL	6,978.78 M2.	6,978.78 M2.	18.96
TOTAL DE LA PRIMER ETAPA		36,797.80 M2.	100.00
AREA POR DESARROLLAR ETAPAS SIGS.		163,211.53 M2.	
AREA TOTAL A DESARROLLAR		200,009.33 M2.	

"EL DESARROLLADOR" se obliga a respetar los datos consignados en el cuadro anterior, plasmados en el plano número 13, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de "LA SECRETARIA", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL DESARROLLADOR" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo con los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las cláusulas Segunda y Tercera de este Convenio, las obras necesarias para la introducción de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, planta de tratamiento de aguas, hidrantes contra incendio; transformación y conexión de electrificación, alumbrado exterior, áreas verdes, andadores, banquetas, guarniciones, pavimentación de vialidades y los señalamientos internos necesarios de acuerdo a las especificaciones proporcionadas, así como la instalación de depósitos de basura en lugares estratégicamente localizados para uso del propio Desarrollo.

QUINTA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a terminar las obras a que se refiere la Cláusula Cuarta en un plazo no mayor de 18 meses contados a partir de la firma del presente Convenio.

SEXTA.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no imputables a "EL DESARROLLADOR", éste no termina las obras de urbanización según lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, deberá notificarlo a "LA SECRETARIA", a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

SEPTIMA.- Ambas partes convienen en que para que "EL DESARROLLADOR", pueda proceder al traslado de dominio de las unidades del Desarrollo Turístico a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de "LA SECRETARIA" quien solo podrá otorgarla si "EL DESARROLLADOR" cumple los siguientes requisitos:

I.- Presentar el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora donde aparezca publicado el Convenio Autorización del Condominio Turístico que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora.

II.- Exhibir comprobante de pago de la tabla de liquidación descrita en la Cláusula Décima Cuarta.

III.- Tener cancelada la reserva de dominio que grava la superficie que ocupa el terreno donde se localiza este Desarrollo, o en su defecto la Solicitud para el Permiso de Venta deberá ser firmada por el TITULAR DE LA RESERVA DE DOMINIO y "EL DESARROLLADOR".

IV.- Haber concluido totalmente las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta debiendo para ello presentar las actas de operación o funcionamiento de las redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de las redes de electricidad y alumbrado público y del sistema contra incendios emitidas por las organismos correspondientes, o bien,

Si las obras de referencia no están concluidas, "EL DESARROLLADOR" deberá acreditar haber depositado previamente, por conducto de "LA SECRETARIA", ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, una fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras faltantes, importe que será cuantificado en su momento por "LA SECRETARIA", más el 50% (cincuenta por ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional o, constituir una garantía real de bienes inmuebles distintos a los del Desarrollo autorizado, que puede ser también a través de un Fideicomiso de garantía constituido para tal fin. En todo caso, la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

Dichas constancias deberá acreditarlas en su momento ante "LA SECRETARIA.

OCTAVA.- Así mismo, "EL DESARROLLADOR" se obliga a solicitar en su momento ante "LA SECRETARIA", de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, la autorización para la publicidad destinada a promover la venta de las unidades habitacionales que se construyan en el Desarrollo motivo de este Convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o clave de autorización que para efectos publicitarios expida "LA SECRETARIA", así mismo, "EL DESARROLLADOR" se compromete a que dentro del Desarrollo que se autoriza no se dará un uso diferente al asignado de acuerdo a las cláusulas Segunda y Tercera del presente Convenio.

Publicación electrónica sin validez oficial

NOVENA.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 169 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL DESARROLLADOR" se compromete a obtener por parte del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, la licencia respectiva para la construcción de obras de urbanización en el Desarrollo que se autoriza.

DECIMA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a conservar por su cuenta y costo las obras de urbanización que vayan quedando concluidas, así como a cubrir el pago del alumbrado que el propio Desarrollo demande en tanto no se levante el "ACTA DE TERMINACION" a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- Cuando "EL DESARROLLADOR" haya concluido las obras de urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá a "LA SECRETARIA" debiendo anexar los siguientes documentos:

A).- Certificado o Acta de Funcionamiento expedida por el organismo operador municipal Agua de Hermosillo, en lo que se refiere a la introducción de la red de agua potable y red de alcantarillado sanitario dentro del Desarrollo motivo del presente instrumento.

B).- Certificado o Acta de Funcionamiento expedida por Comisión Federal de Electricidad División Noroeste, Zona Hermosillo, relativa a los trabajos de electrificación.

C).- Certificado o Acta de Funcionamiento del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por lo que corresponde a la terminación de la construcción de las edificaciones y del alumbrado exterior.

D).- Certificado o Acta de Funcionamiento del Departamento de Bomberos de Hermosillo, Sonora, por lo que corresponde al sistema contra incendios.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen que cuando "EL DESARROLLADOR" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las cláusulas Décima y Décima Primera de este instrumento, "LA SECRETARIA" expedirá la correspondiente "ACTA DE TERMINACION" de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Convenio.

Para este efecto, "LA SECRETARIA" deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras, debiéndose citar previamente a "EL DESARROLLADOR" a fin de que éste pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL DESARROLLADOR" deberá tener en el lugar de la obra durante el período de ejecución de la misma, un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o Entidades oficiales que intervienen en la supervisión de las obras de urbanización, que se presenten a realizar visitas de inspección y supervisión.

DECIMA CUARTA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 326 y demás relativos de la Ley de Hacienda del Estado, "EL DESARROLLADOR" se obliga a pagar al Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, previo al inicio de las obras de urbanización, la cantidad de $ 18,693.34M.N. por concepto de revisión de documentación, elaboración de Convenio, autorización y supervisión de las obras de urbanización del Desarrollo Turístico que se autoriza, más la cantidad de $ 1,869.33 M.N. equivalente al 10 % de los servicios prestados, por concepto de cuota adicional en los términos del artículo 249, como aportación a la UNISON y $ 2,804.00 M.N. equivalente al 15% por concepto de cuota adicional en los términos del artículo 289 de la Ley en cita, para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, conforme a la siguiente:

L I Q U I D A C I O N

ARTICULO	CONCEPTO	CANT.	PRESUPUESTO OBRAS DE URB.	IMPORTE
326/II-1	TRABAJOS DE REVISION DE DOCUMENTACION Y AUTORIZACION DE DESARROLLOS.	.0025	$ 3'115,557.49	$ 7,788.89

Publicación electrónica sin validez oficial

326/II-2	DERECHOS DE SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACION.	.0035	$ 3'115,557.49	$ 10,904.45
			SUBTOTAL	**$ 18,693.34**
	CONCEPTO	CANTIDAD	SERVICIOS PRESTADOS POR SIUE	IMPORTE
249	PARA LA UNISON	10 %	$ 18,693.34	$ 1,869.33
289	PARA CECOP.	15%	$ 18,693.34	$ 2,804.00
			SUBTOTAL	**$ 4,673.33**
			TOTAL	**$ 23,366.67**

(SON: VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M. N.)

El pago señalado en la tabla anterior y que asciende en un total de $ 23,366.67M. N. deberá hacerse en la Agencia Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

El subtotal de derechos por servicios prestados por "LA SECRETARIA", se acreditará a la cuenta No. 202-22-696 (09) de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, con clave de ingresos 431811, servicios prestados por SIUE, en el área de Administración Urbana.

"LA SECRETARIA" no podrá otorgar a "EL DESARROLLADOR" la autorización de venta de lotes, si no se acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo primero de ésta Cláusula.

"EL DESARROLLADOR" se compromete a realizar los pagos referidos en esta Cláusula en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes convienen en que "LA SECRETARIA" podrá en todo tiempo, vigilar mediante inspección y supervisión el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle a "EL DESARROLLADOR" las observaciones que juzgue pertinentes o incluso, disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que éstos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

DECIMA SEXTA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a dar aviso por escrito tanto a "LA SECRETARIA" como al organismo operador municipal Agua de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las obras en el Desarrollo que nos ocupa.

DECIMA SEPTIMA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a pagar al organismo operador municipal Agua de Hermosillo, los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario al iniciarse en el Desarrollo cualquier tipo de trabajos de urbanización o construcción de edificaciones.

DECIMA OCTAVA.- "EL DESARROLLADOR" acepta que de no efectuar oportunamente el pago señalado en la Cláusula inmediata anterior, "LA SECRETARIA" suspenderá las obras y sólo se reanudarán cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito el organismo operador municipal Agua de Hermosillo.

DECIMA NOVENA.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL DESARROLLADOR" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito judicial correspondiente.

VIGESIMA.- En caso de que "EL DESARROLLADOR", incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivados de la Ley, "LA SECRETARIA", por conducto de "LA SECRETARIA", podrá rescindir administrativamente el presente Convenio, y "EL DESARROLLADOR" hacer valer su defensa conforme a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

VIGESIMA PRIMERA.- En caso de inconformidad por parte de "EL DESARROLLADOR" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior, "LA SECRETARIA" y "EL

Publicación electrónica sin validez oficial

DESARROLLADOR" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Título V de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS DEL ALCCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, AMBAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN EN SEIS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MILCUATRO.- POR "LA SECRETARIA".- EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA.- C. FAUSTINO FELIX ESCALANTE.- RUBRICA.- LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.- C. ANGELINA MUÑOZ FERNÁNDEZ.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL -JURÍDICO.- C. JAVIER GONZALEZ CASTRO.- RUBRICA.- "EL DESARROLLADOR" "KINO BAY ESTATES, S.A. DE CHÁ.".- REPRESENTANTE LEGAL.- C. LUIS FELIPE CAMOU LEON.- RUBRICA.- REPRESENTATE LEGAL.- C. WALTER JOSEPH MACHOCK.- RUBRICA.- EL TITULAR DE LA RESERVA DE DOMINIO.- C. MARCO ANTONIO FELIX BERNAL.- RUBRICA.-

E275BIS 1 Secc. I

CONVENIO AUTORIZACIÓN No. 10-549-2004 PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE LOS ALMENDROS" I y II ETAPA DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ, CON LA INTERVENCION DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EDMUNDO BRISEÑO VALENZUELA, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. RODOLFO YANEZ QUINTANAR, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "RESDE, SA DE CV." A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA EL AYUNTAMIENTO

I.1.- Que es un cuerpo colegiado que gobierna y administra el Municipio de Hermosillo, que fue instalado legalmente el día 16 de Septiembre del año 2003, según consta en acta de sesión solemne, de la que se advierte que fue declarada la instalación y se tomo protesta a los integrantes del mismo, presidiendo dicho cuerpo colegiado la C. LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ; con fecha 17 de Septiembre del 2003 se nombró como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo al C. EDMUNDO BRISEÑO VALENZUELA, en esa misma fecha se nombró como Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas al C. Ing. JUVENTINO QUINTANA AMAYA, lo que consta en acta número 2 relativa a sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo.

I.2.- Que por disposición legal contenida en el artículo 133 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, corresponde suscribir el Convenio-Autorización al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al encargado de Desarrollo Urbano o su equivalente por una parte y por la otra al Fraccionador.

I.3.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo en el artículo 33 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal facultó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a autorizar fraccionamientos; así como todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo en base a los programas municipales de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento. Se le otorgaron atribuciones además, para convenir con los fraccionadores las propuestas de alternativas en materia de urbanización de fraccionamientos, conforme a los programas de desarrollo urbano y a la legislación aplicable.

Publicación electrónica sin validez oficial

1.4.- Que ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se han realizado los trámites y se ha cumplido con los requisitos legales para autorizar y se autoriza el fraccionamiento **"VALLE DE LOS ALMENDROS".**

II.- DECLARA LA FRACCIONADORA

II.1.- Declara el **C. RODOLFO YÁNEZ QUINTANAR,** que su representada **"RESDE, SA de CV.",** quedó legalmente constituida en los términos que señala la **Escritura Pública No. 458, Volumen 4,** expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el **23 de Octubre del 2001,** ante la Fe del **C. Lic. Rafael López Nogales, Notario Público No. 73,** en ejercicio en esta Residencia e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el **No. 21,150 Volumen 660 en la Sección Comercio** el día **19 de Noviembre del 2001.** Se acompaña copia como anexo **No. 1**

II.2.- Declara el **C. RODOLFO YÁNEZ QUINTANAR,** que su representada **"RESDE, SA de CV.",** le otorgó poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la **Escritura Pública No. 458, Volumen 4.** Descrita en la Declaración anterior.

II.3.- Declara el **C. RODOLFO YÁNEZ QUINTANAR,** que su representada **"RESDE, SA DE CV."** es propietaria de una porción de terreno con superficie de 41,391.33 m2, según lo acredita con **Escritura Pública No. 24,191 Vol. 597,** pasada ante la fe del **C. Lic. Luis Fernando Ruibal Coker, Notario Público No. 68,** suplente, con residencia en este distrito judicial de Hermosillo, Sonora, e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el **No. 303,305 Vol. 9,531 de la Sección Registro Inmobiliario, el día 26 de Mayo del 2004.** Que este terreno se encuentra actualmente Libre de Gravamen según se acredita con Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Autoridad Registral competente.

La Escritura Publica mencionada y el Certificado de Libertad de Gravamen, se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos **No. 2 y 3** respectivamente.

II.4.- Continua declarando el **C. RODOLFO YÁNEZ QUINTANAR,** en representación de **"RESDE, SA DE CV.",** que la fracción de terreno a que se refiere la Declaración II.3 y que se ubica en la Ciudad de Hermosillo Sonora, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 100.00 metros con fraccionamiento Gala II.

AL SUR: En 100.00 metros con propiedad particular.

AL ESTE: En 413.9133 metros con fraccionamiento Gala II.

AL OESTE: En 413.9133 metros con propiedad particular.

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de **04-13-91.33 Has.** según se describe gráficamente en el plano **No. 12** que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1.- Declara **"LA FRACCIONADORA"** que se dirigió por escrito al **"H. AYUNTAMIENTO"** de Hermosillo, solicitando Licencia de Uso de Suelo para un predio localizado por la Avenida La Rinconada, al poniente del fraccionamiento Gala II, al Sureste de la ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el oficio **No. JQA/DG/4395-03,** que con fecha del **04 de Abril del 2003,** expidió el propio **"H. AYUNTAMIENTO"** dictaminando que el uso para el predio que nos ocupa es **Habitacional,** por lo que se procedió a elaborar el Proyecto Integral de este Fraccionamiento. Se anexa oficio, bajo el **No. 10.**

III.2.- Así mismo declara **"LA FRACCIONADORA"** que se dirigió a **Agua de Hermosillo,** solicitando factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma, para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha **08 de Enero del 2003,** y mediante Oficio **No. DG-0015/03,** el citado organismo dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios. Se anexa oficio, bajo el **No. 5.**

Publicación electrónica sin validez oficial

III.3.- También declara **"LA FRACCIONADORA"** que en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto del **"H. AYUNTAMIENTO"** de Hermosillo y obtuvo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado Dictamen favorable acerca de la Congruencia del Anteproyecto del Fraccionamiento motivo del presente Convenio y lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el Oficio **No. 10-1692-03** de fecha **07 de Octubre del 2003** y que también se anexa bajo el **No. 9** a este Convenio.

III.4.- Continua declarando **"LA FRACCIONADORA"** que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la aprobación del Anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el Oficio **No. DUYOP/JQA/0568/2003** del cual se anexa copia, bajo el **No. 6,** que con fecha **14 de Octubre del 2003** expidió la propia Dirección.

III.5.- Declara **"LA FRACCIONADORA"** que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de la **Red de Agua Potable y Alcantarillado** para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los planos **No. 17 y 18,** los cuales se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a Agua de Hermosillo, la cual mediante Oficio **No. DG-1485/03** de fecha **09 de Diciembre del 2003** informa que dichos proyectos fueron revisados encontrándolos correctos en su aspecto técnico. Se anexa oficio, bajo el **No. 7.**

III.6.- Así mismo declara **"LA FRACCIONADORA"** que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el Servicio Público de Energía Eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las **Obras de Electrificación y Alumbrado Público,** el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas Obras de Electrificación y bajo los anexos **No. 19 y 20,** que se agregan a este Convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración fueron debidamente revisados por la **Comisión Federal de Electricidad,** habiendo merecido su aprobación mediante Oficio **No. P329/2004** de fecha **04 de Marzo del 2004** y que también se anexa al presente Convenio, bajo el **No. 8.**

De la misma manera se presento el proyecto de Alumbrado Público al Fideicomiso Público Municipal de apoyo al programa de modernización y ampliación del sistema de servicio de Alumbrado Público, siendo autorizado con fecha del 28 de Abril del 2004.

III.7.- Declara el **"H. AYUNTAMIENTO"** que proporcionada la información por parte de **"LA FRACCIONADORA"** verificó la clave catastral del predio a desarrollar, encontrando que corresponde al predio descrito en las Declaraciones II.3 y II.4 del presente Convenio, y que **"LA FRACCIONADORA"** se obliga a desarrollar en los términos del presente acto.

III.8.- Declaran las partes que en cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 129 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se presentó solicitud por escrito de la Aprobación del Proyecto definitivo del Fraccionamiento al que se acompaña la siguiente documentación:

A) **Escritura Pública No. 458 Vol. 4 mediante la cual se acredita la legal Constitución de "RESDE, SA DE CV." y se le otorga poder al representante legal C. RODOLFO YÁNEZ QUINTANAR, bajo el No. 1**

B) **Escritura publica No. 24,191 Vol. 597 mediante la cual se acredita la propiedad del terreno a nombre de "RESDE, SA DE CV." bajo el No. 2**

C) **Certificado de Libertad de Gravamen, bajo el No. 3**

D) **Presupuestos de Urbanización, bajo el No. 4**

E) **Oficio No. DG-0015/03 de fecha 08 de Enero del 2003 para la Factibilidad de dotación de agua potable y desalojo de la misma, bajo el No. 5**

F) **Oficio No. DUYOP/JQA/0568/2003 de Aprobación de Anteproyecto del Fraccionamiento por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, bajo el No. 6**

Publicación electrónica sin validez oficial

G) **Oficio No. DG-1485/03 de aprobación de los proyectos de agua potable y alcantarillado por parte de Agua de Hermosillo, bajo el No. 7**

H) **Oficio No. P329/2004 de aprobación de los proyectos de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 8**

I) **Oficio No. 10-1692-03 de aprobación de Dictamen de Congruencia por parte de la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología, bajo el No. 9**

J) **Oficio No. JQA/DG/4395-03, de Licencia de Uso de Suelo, bajo el No. 10**

K) **Plano de Localización, bajo el No. 11**

L) **Plano de la Poligonal del Terreno, bajo el No. 12**

M) **Plano de la Topografía del terreno, bajo el No. 13**

N) **Plano de Lotificación y Uso de Suelo, bajo el No. 14**

O) **Plano de Trazo de Ejes y Manzanas, bajo el No. 15**

P) **Plano de Vialidad, bajo el No. 16**

Q) **Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No. 17**

R) **Plano de la Red de Drenaje, bajo el No. 18**

S) **Plano de Electrificación, bajo el No. 19**

T) **Plano de Alumbrado Público, bajo el No. 20**

U) **Plano de Rasantes, bajo el No. 21**

V) **Plano del Parque-Jardín, bajo el No. 22**

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen aquí por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5° Fracción II, 9° Fracción XI, 90, 91, 93, 94, 99, 100, 102, 106, 108, 125, 126, 128, 129, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Ambas partes declaran que habiendo Factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio al que se refieren las Declaraciones II.3 y II.4 y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Que una vez cumplidos los requisitos legales a que hacen referencia la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora invocada, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** autoriza a **"LA FRACCIONADORA"**, para que esta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio al que se refieren las Declaraciones II.3 y II.4, mismas que se tienen por reproducidas en esta Cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será tipo **Residencial para Vivienda de Interés Social** denominándose **"VALLE DE LOS ALMENDROS" I y II ETAPA,** y cumple con la Infraestructura básica, con las dimensiones de vialidades locales y colectoras, superficies y dimensiones de lotes y áreas de donación, de conformidad con el Articulo No. 102 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora estableciéndose que el uso de sus lotes será único y exclusivamente **Habitacional**, a excepción del Lotes 1 de la Manzana 3 que su uso será Comercial, aprobando **"EL H. AYUNTAMIENTO"** los planos, especificaciones y presupuestos presentados por **"LA FRACCIONADORA"**.

Publicación electrónica sin validez oficial

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 91 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por **"LA FRACCIONADORA"** y que consta gráficamente en el anexo **No. 14** de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en Manzanas, Lotes y Calles, teniendo todos los Lotes acceso a la Vía Pública y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las Manzanas, cantidad de Lotes por Manzanas, áreas vendibles y de donación, así como el número total de lotes:

RELACION DE MANZANAS LOTES Y AREAS
Etapa I

No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)		Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Comercial	Equipamiento Urbano	Area Verde
1	1	1	1	2,373.33			2,373.33	
	2	2	1	182.93	182.93			
	3	3	1	117.41	117.41			
	4	4	1	117.12	117.12			
	5	5	1	117.23	117.23			
	6	6	1	117.86	117.86			
	7	7	1	117.62	117.62			
	8	8	1	117.38	117.38			
	9	9	1	117.13	117.13			
	10	10	1	117.75	117.75			
	11	11	1	117.50	117.50			
	12	12	1	117.26	117.26			
	13	13	1	830.52				830.52
	14	15	2	123.50	247.00			
	16	16	1	138.13	138.13			
2	1	1	1	141.57	141.57			
	2	23	22	126.75	2,788.50			
3	1	1	1	532.12		532.12		
	2	22	21	126.75	2,661.75			
	31	51	21	126.75	2,661.75			
4	1	1	1	141.57	141.57			
	2	23	22	126.75	2,788.50			
TOTALES			105		12,925.96	532.12	2,373.33	830.52

CUADRO DE USO DE SUELO ETAPA I	
HABITACIONAL	12,925.960 M2
COMERCIAL	532.120 M2
AREA VENDIBLE	**13,458.080 M2**
EQUIPAMIENTO URBANO	2,373.330 M2
AREA VERDE	830.520 M2
AREA DE DONACION	**3,203.850 M2**
VIALIDADES	**6,195.000 M2**
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	**22,856.930 M2**
No. DE LOTES	**105**

Etapa II

No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)		Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Comercial	Equipamiento Urbano	Area Verde
2	24	26	3	126.75	380.25			
	27	27	1	141.76	141.76			
3	23	25	3	126.75	380.25			
	26	27	2	140.63	281.26			
	28	30	3	126.75	380.25			
4	24	26	3	126.75	380.25			
	27	27	1	141.76	141.76			
5	1	1	1	146.25	146.25			
	2	16	15	126.75	1,901.25			
	17	17	1	146.25	146.25			
6	1	2	2	145.12	290.24			
	3	17	15	126.75	1,901.25			
	18	19	2	184.12	368.24			
	20	34	15	126.75	1,901.25			

Publicación electrónica sin validez oficial

7	1	1	1	146.25	146.25			
	2	16	15	126.75	1,901.25			
	17	17	1	146.25	146.25			
8	1	1	1	146.02	146.02			
	2	2	1	122.67	122.67			
	3	3	1	122.90	122.90			
	4	4	1	123.12	123.12			
	5	5	1	123.34	123.34			
	6	6	1	123.56	123.56			
	7	7	1	123.78	123.78			
	8	8	1	124.00	124.00			
	9	9	1	124.23	124.23			
	10	10	1	124.45	124.45			
	11	11	1	124.67	124.67			
	12	12	1	124.89	124.89			
	13	13	1	125.11	125.11			
	14	14	1	125.33	125.33			
	15	15	1	149.65	149.65			
TOTALES			99		12,841.98	0.00	0.00	0.00

CUADRO DE USO DE SUELO ETAPA II	
HABITACIONAL	12,841.980 M2
COMERCIAL	0.000 M2
AREA VENDIBLE	**12,841.980 M2**
EQUIPAMIENTO URBANO	0.000 M2
AREA VERDE	0.000 M2
AREA DE DONACION	**0.000 M2**
VIALIDADES	**5,692.520 M2**
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	**18,534.500 M2**
No. DE LOTES	**99**

CUADRO DE USO DE SUELO GENERAL	
HABITACIONAL	25,767.940 M2
COMERCIAL	532.120 M2
AREA VENDIBLE	**26,300.060 M2**
EQUIPAMIENTO URBANO	2,373.330 M2
AREA VERDE	830.520 M2
AREA DE DONACION	**3,203.850 M2**
VIALIDADES	**11,887.520 M2**
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	**41,391.430 M2**
No. DE LOTES	**204**

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del **"H. AYUNTAMIENTO"** otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102, 106 Fracción I y 141 Fracción II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. **"LA FRACCIONADORA"**, se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren la Declaración III.8 y la Cláusula Tercera de este Convenio, las obras de trazo y terrecerías para apertura de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias a base de tubería de plástico con alma de aluminio, atendiendo las especificaciones que para tal efecto establece la dependencia respectiva, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, así como aportar a la Comisión Federal de Electricidad el importe de la mano de obra correspondientes para su instalación, pavimentación de concreto asfáltico con mezcla caliente elaborada en planta en las vialidades del Fraccionamiento, guarniciones tipo "S", banquetas, rampas para acceso de vehículos al predio la cual se construirá sobre el área de arriate y guarnición sin modificar el nivel de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes de acuerdo a los lineamientos técnicos para la accesibilidad para personas con capacidades diferentes en edificios e instalaciones, publicado en el Boletín No. 34, Sección II, Tomo CLXXIII de fecha 26 de Abril del 2004, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedando también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTA.- Independientemente de lo convenido en la Cláusula anterior **"LA FRACCIONADORA"** se obliga a equipar también por su cuenta el área provista como Parque-Jardín, señalada como Lote 13 de la Manzana 1, del plano **No. 14** conforme al proyecto gráfico contenido en el plano **No. 22**, también agregado al presente Convenio.

Por otra parte **"LA FRACCIONADORA"** se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que los adquirientes organizados en asociación de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación del Parque-Jardín que se mencionan en el párrafo anterior.

SEXTA.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. **"LA FRACCIONADORA"** se obliga a dar aviso al **"H. AYUNTAMIENTO"** de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Convenio o en su caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de su iniciación.

SEPTIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las Obras de Urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta en un plazo no mayor de doce (12) meses para la I Etapa y veinticuatro (24) meses para la II Etapa contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito **"LA FRACCIONADORA"** no terminara las obras de urbanización, según lo estipulado en la Cláusula anterior, deberá notificarlo al **"H. AYUNTAMIENTO"** a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

NOVENA.- Para los efectos de los artículos 140 de la Ley No. 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 155 Fracciones I y II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que **"LA FRACCIONADORA"** pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal quien solo podrá otorgarla, si reúne los siguientes requisitos:

I). - Que **"LA FRACCIONADORA"** presente el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

II).- Que **"LA FRACCIONADORA"** exhiba el comprobante de pago por concepto de revisión de documentación, autorización de fraccionamiento y supervisión de obras de urbanización, según liquidación descrita en la Cláusula Décima Octava del cuerpo del presente Convenio.

III).- Que **"LA FRACCIONADORA"** acredite haber concluido satisfactoria y totalmente las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta o bien si **"LA FRACCIONADORA"** le acredita previamente haber constituido fianza a favor del **"H. AYUNTAMIENTO"** y depositado ante la Tesorería Municipal y a satisfacción de ésta, por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, más un 50% (Cincuenta por Ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional, debiendo expresarse textualmente en el texto de póliza de fianza, que el termino de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas, o bien, a través de un fideicomiso de garantía, constituido para tal fin.

En todo caso la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Tesorería Municipal.

DECIMA.- Así mismo **"LA FRACCIONADORA"** se obliga a solicitar en su momento ante **"EL H. AYUNTAMIENTO"** de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del Fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o la clave de autorización que para efectos publicitarios expida **"EL H. AYUNTAMIENTO"**. Si dentro del Fraccionamiento que se autoriza se pretende dar un uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente Convenio, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las Obras de Urbanización que vayan quedando concluidas así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificación y al pago del alumbrado público que el propio Fraccionamiento que se

Publicación electrónica sin validez oficial

autoriza demande, en tanto no se levante el **"ACTA DE RECEPCION"** a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando **"LA FRACCIONADORA"** haya concluido las Obras de Urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al **"H. AYUNTAMIENTO"** de Hermosillo.

Al aviso mencionado en el párrafo anterior **"LA FRACCIONADORA"** deberá anexar los siguientes documentos:

a).- Certificado o Acta de Recepción expedida por **Agua de Hermosillo** por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la **Comisión Federal de Electricidad** relativa a los trabajos de electrificación.

c).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal por lo que corresponde a las Obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado Público, Nomenclatura de Calles y Señalamiento de Tránsito, así como las Obras de Urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que cuando **"LA FRACCIONADORA"** haya cumplido con las estipulaciones pactadas en la Cláusula Anterior de este instrumento, el **"H. AYUNTAMIENTO"** expedirá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la correspondiente **"ACTA DE RECEPCION"** de las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente Convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a **"LA FRACCIONADORA"** a fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA CUARTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 143 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente Convenio. Para este efecto **"LA FRACCIONADORA"** deberá otorgar ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el término de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de terminación de las Obras y por un importe igual al 5% (Cinco por Ciento) de la suma de los costos de Urbanización, sin incluir lo referente a Electrificación y Alumbrado Público, siempre y cuando se cuente con el **"ACTA DE RECEPCION"** correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

DECIMA QUINTA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, **"LA FRACCIONADORA"** deberá tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o Entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas, que se presenten a hacer visitas de Inspección y Supervisión.

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en lo preceptuado por los Artículos 102 y 106 fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, **"LA FRACCIONADORA"** dona al Municipio de Hermosillo y este acepta y recibe el Lote 1 de la Manzana 1 con superficie de **2,373.33 m2** para **Equipamiento Urbano,** que representa el 9.02 % de la superficie total vendible.

Así mismo **"LA FRACCIONADORA"** dona al Municipio de Hermosillo y este acepta y recibe el Lote 13 de la Manzana 1 con superficie de **830.52 m2**, para **Area Verde**, que representa el 3.16 % de la superficie total vendible.

Así mismo, **"LA FRACCIONADORA"** dona al Municipio de Hermosillo, las áreas que ocupen las calles, avenidas y pasos considerados dentro del fraccionamiento que se autoriza con una superficie de 11,887.52 m2, de acuerdo al Plano **No. 14** de Lotificación y Uso de Suelo, así como el mobiliario y equipo con que se hayan dotado.

Publicación electrónica sin validez oficial

Dichas áreas de donación, para todos los efectos legales entrarán de pleno derecho al dominio público del "H. AYUNTAMIENTO" y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

DECIMA SEPTIMA.- Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podrán modificarse por el **"H. AYUNTAMIENTO"** cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo, **"LA FRACCIONADORA"** se obliga a pagar a la Tesorería Municipal previo al inicio de las Obras de Urbanización la cantidad de **$ 26,465.81 (SON: VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 81/100 MN.)** por concepto de Revisión de Documentación, Autorización de Fraccionamiento y Supervisión de dichas Obras del Fraccionamiento que se autoriza, conforme a la siguiente:

LIQUIDACION:

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE
69 de la Ley de Ingresos	I) Por Revisión de Documentación	0.0005	$5,041,107.40	$2,520.55
	II)Por Autorización de Fraccionamiento	0.0005	$5,041,107.40	$2,520.55
	III) Por Supervisión de Obras de Urbanización	0.0025	$5,041,107.40	$12,602.77
			SUBTOTAL	17,643.88
41 de la Ley de Ingresos	20% Para Asistencia Social			$3,528.78
	20% Para Fomento Deportivo			$3,528.78
	10% Para Mejoramiento de los Servicios Públicos			$1,764.39
			SUBTOTAL	$8,821.94
			TOTAL	$26,465.81

(SON: VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 81/100 MN.)

"EL H. AYUNTAMIENTO" no podrá otorgar a **"LA FRACCIONADORA"** autorización de venta de lotes, si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior, así como dado cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio.

DECIMA NOVENA.- Ambas partes convienen en que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las Obras de Urbanización, pudiendo hacerle a **"LA FRACCIONADORA"** las observaciones que juzgue pertinentes e incluso disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

VIGESIMA.- **"LA FRACCIONADORA"** se obliga a dar aviso por escrito tanto al **"H. AYUNTAMIENTO"** de Hermosillo como a Agua de Hermosillo cuando vayan a iniciarse las Obras en el Fraccionamiento.

VIGESIMA PRIMERA.- **"LA FRACCIONADORA"** se obliga a pagar a Agua de Hermosillo los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de Urbanización y Construcción de viviendas en su caso.

VIGESIMA SEGUNDA.- **"LA FRACCIONADORA"** acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo anterior, **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, suspenderá las Obras y solo se reanudará cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito Agua de Hermosillo.

VIGESIMA TERCERA.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, **"LA FRACCIONADORA"** se obliga a ordenar

Publicación electrónica sin validez oficial

por su propia cuenta la Publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a Inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la Traslación de Dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula Décima Sexta contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para tal acción.

VIGESIMA CUARTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la Lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquiriente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMA QUINTA.- Así mismo **"LA FRACCIONADORA"** se compromete a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquiriente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier Obra de Construcción, Modificación, Ampliación, Reconstrucción ó Demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

VIGESIMA SEXTA.- En caso de que **"LA FRACCIONADORA"** incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley **"EL H. AYUNTAMIENTO"** de Hermosillo podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia, hacer efectiva las garantías, así como las exigencias legales.

VIGESIMA SEPTIMA.-En caso de inconformidad por parte de **"LA FRACCIONADORA"** con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta **"EL H. AYUNTAMIENTO"** de Hermosillo y **"LA FRACCIONADORA"** se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de Jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III del Título VI de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en siete ejemplares en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 01 días del mes de Junio del 2004.

Publicación electrónica sin validez oficial

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- PRESIDENCIA.- LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA.- LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- C. EDMUNDO BRICEÑO VALENZUELA.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- EL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA.- RUBRICA.- "POR LA FRACCIONADORA".- "RESDE, SA DE CV.- C. RODOLFO YÁNEZ QUINTANAR.- RUBRICA.-

M153 1 Secc. I

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO		TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	$	2.50
2. Por cada página completa en cada publicación	$	1,245.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	$	1,815.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	$	6,337.50
5. Costo unitario por ejemplar	$	10.00
6. Por copia:		
a).-Por cada hoja	$	2.50
b).-Por certificación	$	22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	$	3,515.00
8. Por número atrasado	$	35.00

Se recibe

No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 hrs.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL
Director General: Lic. Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO

Publicación electrónica sin validez oficial